DNCP/DJ N°2968 /11 **Caso N° 1804**

Asunción, 22 de diciembre de 2011.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE POZOS ARTESIANOS EN EL DEPARTAMENTO" CONVOCADA POR GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ ID (225643) ----------

En fecha 19 de diciembre de 2011, esta Dirección Jurídica ha recibido una denuncia por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.--------

La denuncia expresa que..."*Le fue adjudicad parte de la Obra "CONSTRUCCION DE POZOS ARTESIANOS EN EL DEPARTAMENTO" al señor Anibal Zaracho Guerreño con C.I. Nº 1.398.866 que tiene inhabilitación para contratar con el estado por el llamado ID 202352 de la municipalidad de Ybytimi resolución 695/11 además de denuncias por incumplimiento de las especificaciones otros trabajos con la Gobernación de ITAPUA"..(sic)*----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Que en fecha 23 de agosto de 2011 por Resolución DNCP N°1695/11 se dispone la inhabilitación a la firma unipersonal EIC Service de Anibal Zaracho Guerreño. Si bien fue inhabilitado, se ha podido constatar que por Resolución DNCP N° 1803/11 se ordena la apertura del Recurso de Reconsideración, dictada en el proceso caratulado "Sumario Instruido a la Firma EIC Service de Anibal Zaracho Guerreño con Ruc N°1398866-2 en relación a la contratación directa con contrato N° 04/2010 para la Construcción de pozo Artesiano y Red de distribución, en la compañía Potreto Garay, distrito de Ybaytymi" convocada por la municipalidad de Ybytymi_UOC_este proceso de reconsideración se encuentra pendiente----------

En este sentido, cabe señalar que el Artículo 114º de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* —en concordancia con el del Decreto Nº 21909/03—, establece que: *"Recurso de reconsideración. Registro de Inhabilitados para contratar. Contra la resolución dictada por el Director General de Contrataciones Públicas podrá interponerse recurso de reconsideración con efecto suspensivo dentro del plazo de cinco días hábiles. La resolución sobre el recurso de reconsideración deberá resolverse dentro del plazo de diez días hábiles. En caso de*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

no dictarse resolución dentro de este plazo, se considerará denegado el recurso, pudiendo el afectado acceder a la instancia contenciosa administrativa, conforme a la ley vigente en la materia. Si el recurso de reconsideración fuere rechazado o si el infractor sancionado no planteare este recurso, la resolución será publicada en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas y el nombre de las personas físicas o jurídicas sancionadas será incorporado al Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, conforme lo dispone el artículo 75º de la Ley.----------

Conforme a la constancia obrante en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en el ID 225643 del proceso denunciado la adjudicación realizada a favor del denunciado ha sido realizada con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de reconsideración referido.

Por todo lo relatado esta Dirección Jurídica entiende que hasta tanto no se resuelva el Recurso de Reconsideración presentado por la firma unipersonal EIC Service de Anibal Zaracho, por el efecto suspensivo que el mismo posee, la misma se encuentra habilitada para contratar.----------

Finalmente, en atención a lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abog. Gloria Gimenez
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico – DNCP